EXPTE. D- 1991 /25-26

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Acla. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que se sirva informar, por escrito y a la mayor brevedad posible, sobre los aspectos detallados a continuación, atinentes a la supuesta relocalización de la sala de Bingo Ramallo, perteneciente a la firma "Bingo Ramallo S.A.", como así también, todo aquello que concierna al proyecto integral para la localización de un "Desarrollo Comercial, Recreativo y Sala de Bingo en la intersección de Colectora Oeste del Ramal Escobar y Avenida Constitución, en la localidad de Ingeniero Maschwitz", Partido de Escobar, promovido por la Ordenanza N° 6350/2024, sancionada por el Departamento Deliberativo del Municipio de Escobar.

1. Informe si al día de la fecha, en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, se sustancia Expediente alguno cuyo objeto prevea el traslado del Bingo Ramallo, autorizado al funcionamiento y explotación del juego de azar de conformidad con la Ley N° 11.018 y modificatorias, Decretos Reglamentarios y demás normativa vigente.

2. Sírvase, en caso de resultar afirmativa la respuesta al Punto 1, remitir copia de la totalidad de las actuaciones administrativas en cuestión.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

3. Exprese si la Autoridad de Aplicación Provincial, como organismo regulador y de contralor de las condiciones de aprobación y habilitación de los locales de juego, se encuentra examinando expediente alguno, o ha tomado por cualquier medio conocimiento, referido al proyecto integral para la localización de un "Desarrollo Comercial, Recreativo y Sala de Bingo en la intersección de Colectora Oeste del Ramal Escobar y Avenida Constitución, en la localidad de Ingeniero Maschwitz", Partido de Escobar, aprobado por la Ordenanza N° 6350/2024 del Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Escobar.

4. Especifique, en caso de haber sometido a análisis el plan propuesto en la mencionada norma municipal, consignada en el punto anterior, si el mismo se encuentra proyectado de conformidad a los recaudos y requisitos contemplados en la normativa vigente. Asimismo, tenga a bien:

   a. Individualizar la nomenclatura catastral.
   b. Indicar cuál sería la distancia proyectada, medida de puerta a puerta por camino peatonal, de los inmuebles en que funcionen instituciones culturales, educativas o religiosas. Adjunte plano de obra con memoria descriptiva, en caso de existir.
   c. En el supuesto de que la distancia especificada en el Punto a. resulte ser menor a los trescientos (300) metros, apunte si existe previa consulta a las autoridades del Municipios respectivo, así como también resolución fundada que justifique la excepción a la prohibición estipulada en el artículo 2 del Decreto 3.656/1999.
   d. Precise si el proyecto cumple con los indicadores urbanísticos pertinentes, conforme a la normativa municipal vigente.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

e. Exprese los usos del suelo que admiten las parcelas involucradas en el proyecto, conforme al Dec. Ley N° 8912/1977 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo y si el mismo se encuentra sometido a examen o ha sido visado y convalidado por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial de la Provincia de Buenos Aires.

f. Especifique si se existen informes y/o dictámenes de factibilidad técnica, como así también certificaciones de impacto ambiental con actuación de la Autoridad Ambiental -según Ley N° 11.723-, visados de la Dirección Provincial de Vialidad, resultados de audiencias públicas y cualquier otra actuación y/o antecedente técnico o legal pertinente en relación al emprendimiento de *marras*. En caso afirmativo, adjunte copia completa de toda documentación existente a su respecto.

g. Sírvase señalar cuáles son las personas humanas y/o de existencia ideal que se encuentran involucradas, cualquiera sea el carácter que ostenten, en calidad de titulares o cotitulares, sea como desarrolladores o promotores del proyecto, haciendo expresa individualización de cada una de ellas.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa de requerimiento de informes se encuentra motivada a partir de la toma de conocimiento de la Ordenanza N° 6350/2024 sancionada por el Concejo Deliberante del Municipio de Escobar; de la causa en la que entiende el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo del Departamento judicial de Zárate-Campana, a cargo de la Dra. Mónica Edith Ayerbe, en los autos caratulados *"Carvallo, Rodrigo y otros C/ Minicipalidad de Escobar S/ Pretensión Anulatoria"*, Expte. N° 25.435, fecha de inicio 06/06/2025; así como también a instancia de diversos trascendidos periodísticos que versan sobre el supuesto traslado del Bingo Ramallo, perteneciente a la firma Bingo Ramallo S.A., ubicado en el Partido homónimo, hacia la localidad de Ingeniero Maschwitz, Municipio de Escobar.

En orden al primer antecedente señalado, la Ordenanza N° 6350/2024 sancionada por el Departamento Deliberativo del Municipio de Escobar, aprueba la localización y desarrollo del proyecto integral "Desarrollo Comercial, Recreativo y Sala de Bingo en Ingeniero Maschwitz" en el predio delimitado por las calles Pueyrredón, Los Nogales, Colectora Oeste del Ramal Escobar y Avenida Constitución, localidad de Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, conforme al máster plan presentado.

A otro orden de cosas, en la demanda contencioso administrativa referida, los actores peticionan la tutela cautelar a los fines de frenar los efectos de la Ordenanza *ut-supra* indicada, toda vez que –se afirma- la misma se encontraría viciada por irregularidades en el debido procedimiento administrativo, sancionada en violación a diversas normativas vigentes, en desmedro del interés general y contrariando derechos de raigambre constitucional.

Por último, y con respecto al punto restante, las diversas fuentes periodísticas dan cuenta que el referido proyecto tendría que ver con el traslado del Bingo Ramallo S.A. desde

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

esa misma ciudad hacia la nueva ubicación indicada en la localidad de Ingeniero Maschwitz. Entre los motivos que se expresan, que explicarían la mudanza de la sala de juego en cuestión, *"aparece la fuerte irrupción de las apuestas online que provocó la crisis económica de los 45 bingos de la provincia de Buenos Aires, y que llevaría a sus dueños a buscar formatos diferentes en poblaciones más numerosas"*.

Por otra parte, tanto el expediente judicial, como distintas denuncias de vecinos y asociaciones vecinales y las versiones periodísticas en implicancia, hacen mención a un punto crítico relacionado con la ubicación de la sala de bingo prevista, toda vez que el predio elegido se encontraría *"a menos de doscientos (200) metros de dos colegios y a apenas setenta (70) metros de un centro de rehabilitación de adicciones, donde se alojan personas en tratamiento por ludopatía"*. Dicha circunstancia, no sólo genera una enorme preocupación por los eventuales impactos sociales en el lugar, sino que además se encontraría en franca oposición al Decreto 3.656/1999, el cual garantiza la existencia de distancias mínimas entre las salas de juego y las instituciones educativas, culturales y religiosas del lugar, de manera que la presencia de aquéllas no desnaturalice o perjudique el buen funcionamiento de éstas, disponiendo que *"la apertura de las salas de juego y/o anexos a que alude el artículo anterior y de salas del juego de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante" o "Bingo" sólo será autorizada cuando mediante una distancia no inferior a los trescientos (300) metros, medidos de puerta a puerta por camino peatonal, de los inmuebles en que funcionen instituciones culturales, educativas o religiosas"*. Seguidamente, el artículo contempla la única *"excepción"* a lo establecido requiriendo *"la previa consulta a las autoridades del Municipios respectivo"*, pudiendo únicamente *"adoptarse mediante resolución fundada"*. En efecto, es por ello que se solicitan las actuaciones pertinentes, en caso de existir.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En el mismo entendimiento, se requieren los instrumentos necesarios a fin de poder realizar la evaluación correspondiente en base al control que se debe ejercer de los actos de gobierno.

En consecuencia, es oportuno destacar que el proyecto que estaría propiciando el plan municipal, así como la reubicación geográfica de la mentada sala de juego, vuelve a ejemplificar el histórico y complejo entramado de relaciones políticas y económicas en la Provincia, que pretendería, una vez más, avanzar en base al desconocimiento de la normativa vigente y en oposición a los intereses generales de la ciudadanía bonaerense.

Por lo antes dicho solicitamos a esta Honorable Cámara acompañar el presente proyecto.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica